



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA AB CONSULTORÍA Y SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. EDGAR MORENO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00443, de fecha 3 de mayo de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

#### DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio



de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uria, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **6,485**, de fecha 19 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Martín León Orantes, titular de la notaría pública número 238 del Distrito Federal, e





Inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 389348, de fecha 6 de noviembre de 2008;

- b) Que tiene como objeto entre otros, prestar y recibir toda clase de consultorias, asesorías, capacitación, adiestramiento, entretenimiento, servicios de valor agregado y asistencia técnica de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, estrategia, auditorías, optimización de procesos, gestión y administración del cambio, mejora de la productividad, evaluación del desempeño, modelos de rendimiento, mercadotecnia, preparación y optimización de balances y presupuestos;
- c) Que mediante escritura pública número 91,020 de fecha 30 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la notaría pública número 39 de la Ciudad de México, se hace constar que el C. Edgar Moreno Flores, es su Apoderado Legal, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número ACS080922BPA;
- f) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en virtud de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria con número de folio 18NA8070348 de fecha 11 de mayo de 2018;
- g) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de seguridad social de conformidad con la opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio 1525726731535182861269, de fecha 07 de mayo de 2018;
- h) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en virtud de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, con Número de Oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000174437/2018 de fecha 11 de mayo de 2018;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- j) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal,



familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;

- k) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y/o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- l) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- m) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- n) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **Boulevard Adolfo López Mateos, número 2370, Planta Baja, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01060, Ciudad de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, el servicio para el primer seguimiento de la ejecución del Plan de Negocios 2018-2022 de **CANAL 22**; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

**SEGUNDA.** En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por los servicios que alude la Cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de **\$349,276.00** (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100





M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de Ley, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará en dos exhibiciones, la primera del 50% (cincuenta por ciento) del valor del contrato a la entrega de los productos señalados, y el 50% (cincuenta por ciento) restante al término del contrato, una vez que la Subdirección General de Administración y Finanzas haya recibido los documentos establecidos en el numeral 7 del ANEXO TÉCNICO.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Subdirección General de Administración y Finanzas, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, Subdirector General de Administración y Finanzas, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, CANAL 22 a través del Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, Subdirección General de Administración y Finanzas, o quien lo sustituya en el cargo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL PROVEEDOR y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de EL PROVEEDOR, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.



Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

**TERCERA.** La vigencia del presente contrato será a partir del día **23 de mayo al 31 de julio de 2018**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

**CUARTA.**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza divisible a favor y a disposición de **CANAL 22**, o mediante cheque certificado a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total, sin incluir I.V.A., señalado en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato. La póliza de fianza correspondiente deberá ser entregada: dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en el que el **PROVEEDOR** haya firmado el contrato, la cual deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de **CANAL 22**.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;





- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para CANAL 22, independientemente de que CANAL 22 podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.

El Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, Subdirección General de Administración y Finanzas, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.



Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

**SEXTA.** Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

**SÉPTIMA.** Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios profesionales del personal que utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

**OCTAVA.** **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

**NOVENA.** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar la garantía correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.





En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

**DÉCIMA.** Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

**UNDÉCIMA.** Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

**DUODÉCIMA.** Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA  
TERCERA.**

Convienen LAS PARTES en que CANAL 22 aplicará una pena convencional, si EL PROVEEDOR no cumple con las fechas de entrega señaladas en el numeral 7 del ANEXO



**TÉCNICO**, del 5% (cinco por ciento) sobre el importe total del contrato por cada día natural de atraso contado a partir del incumplimiento y hasta que el prestador cumpla con dicha obligación, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., hasta llegar a un 10% (diez por ciento) del monto de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA  
CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y,
- b) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal;
- c) Si el **Subdirector General de Administración y Finanzas** determina que **EL PROVEEDOR** es responsable por los errores u omisiones en su actuación;





- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que derivén del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual;
- e) El incumplimiento a un evento debidamente programado y notificado por CANAL 22 a EL PROVEEDOR;
- f) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad por escrito de CANAL 22;
- g) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si no proporciona a CANAL 22, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato;
- i) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- j) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato;
- l) En general si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato;
- m) Si incurre en negligencia respecto de los eventos de servicios de staff para la producción televisiva;
- n) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- o) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:



- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA  
SEXTA.**



De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

**LAS PARTES** convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y





colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

Cuando EL PROVEEDOR se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de CANAL 22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a CANAL 22, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

DÉCIMA  
OCTAVA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a CANAL 22 de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice CANAL 22 por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

DÉCIMA  
NOVENA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA  
PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, LAS PARTES se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.



**VIGÉSIMA SEGUNDA.**

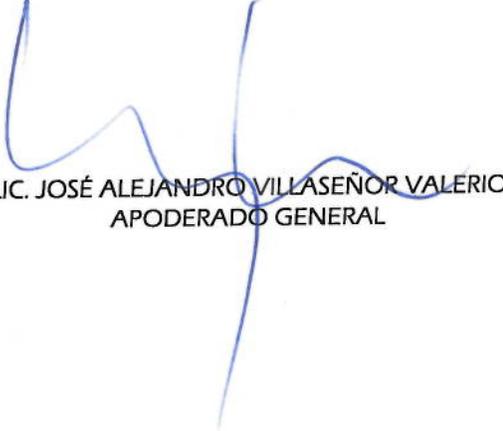
En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.

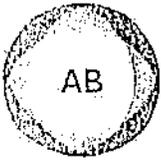
  
LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO  
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR  
AB CONSULTORÍA Y SOLUCIONES  
ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.

  
C. EDGAR MORENO FLORES  
APODERADO LEGAL

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA AB CONSULTORÍA Y SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).





CONSULTORÍA Y  
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS

SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL  
PLAN DE NEGOCIOS 2018-2022 DE CANAL 22.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018.

Elva María Galván Pérez.  
Gerente de Recursos Materiales  
y Servicios Generales.  
Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.  
PRESENTE:

Asunto: Se presenta cotización para el Servicio para  
Primer seguimiento de la ejecución del Plan de  
Negocios 2018-2022 de Canal 22.

Hago referencia a la Petición de Oferta No. PO-E-2018-285, de fecha 17 de mayo de 2018, publicada en la misma fecha mediante el Sistema CompraNet y relativa al "Servicio para primer seguimiento de la ejecución del Plan de Negocios 2018-2022 de Canal 22".

Sobre el particular, me permito expresar el interés de mi representada, AB Consultoría y Soluciones Estratégicas, S. A. de C. V., en la prestación del citado servicio, para lo cual ponemos a su atenta consideración la siguiente propuesta técnico-económica.

ANEXO TÉCNICO.

"SERVICIO PARA EL PRIMER SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE  
NEGOCIOS 2018-2022 DE CANAL 22"

1. ANTECEDENTE.

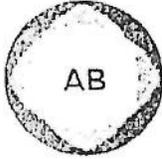
Televisión Metropolitana S.A. de C.V., entidad adscrita a la Secretaría de Cultura, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles mediante escritura pública número 54,712 de fecha 16 de noviembre de 1990. En virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal según la escritura pública número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010. Tiene como objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones de canales de radio y televisión, así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas

1

AB Consultoría y Soluciones Estratégicas, S. A. de C. V.  
Boulevard Adolfo López Matéos 2370, Planta Baja, Colonia Altavista.  
Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01060, Ciudad de México.  
Teléfono: 5681-3006, 5661-4276 y 5661-4279

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-23/5/2018

ANEXO TÉCNICO (5 FOIAS)



concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa de programas de radio y televisión; así como la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos; así como la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y expresión a través de la radio y la televisión, incluyendo la publicidad comercial.

Las políticas generales de comercialización tienen por objeto la búsqueda de recursos financieros como ingresos tanto en efectivo, como a través de intercambios, obteniendo los recursos económicos propios que sirvan para apoyar las tareas sustantivas de la emisora. Dichas políticas tienen su fundamento en la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y su Reglamento, en el título de refrendo de la concesión, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Considerando que el Canal 22 cuenta con un Plan de Negocios para el período 2018-2022, en el que se establecen, la cadena de valor, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores para que la Institución fortalezca su funcionamiento e impulse el negocio cultural, es necesario realizar una primera valoración de la ejecución de dicho Plan.

## 2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

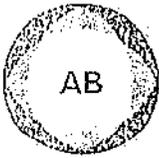
### OBJETO.

El objeto de la contratación de este servicio es que el Canal 22 cuente con los elementos para monitorear y dar seguimiento al Plan de Negocios 2018-2022 y conocer de forma oportuna y objetiva su grado de avance para la determinación de las medidas preventivas y correctivas que permitan alcanzar los objetivos de negocio del Canal 22.

### DESCRIPCIÓN.

Los servicios que AB Consultoría y Soluciones Estratégicas ofrece consisten en su mayoría en trabajo de gabinete de integración, organización y valoración de la información que para tal efecto nos proporcione el Canal 22, así como otras fuentes que se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades del presente servicio.

Con la finalidad de determinar y precisar el servicio contratado, las actividades a realizar son las siguientes:



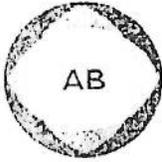
- a) Documentar el logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Negocio 2018-2022 a cargo de las áreas involucradas del Canal 22, a partir de la información y documentación que le proporcione el Administrador de los Servicios.
- b) Elaboración de fichas técnicas de los indicadores para la rendición de cuentas del Plan de Negocio y su revisión/validación con las áreas responsables del Canal 22. El prestador del servicio realizará una investigación y podrá solicitar al Administrador de los Servicios la información para complementarla, a fin de recopilar los elementos que le permitan plantear una versión preliminar de las fichas técnicas de indicadores.
- c) Las fichas técnicas de indicadores deberán contener: nombre del indicador, descripción general, alineación del indicador al objetivo y estrategia, observaciones, método de cálculo, unidad de medida, periodicidad, comportamiento esperado del indicador, fuentes, referencias adicionales, valor de la línea base, año de la línea base y meta 2022.
- d) Revisión de las cifras financieras del Plan de Negocio de Canal 22 conforme al cierre del ejercicio fiscal 2017 y la elaboración de las correspondientes a junio de 2018. El prestador de servicios presentará la información financiera en el mismo formato establecido en el capítulo VII del Plan de Negocios 2018-2022.
- e) Elaboración de escenarios financieros para los años 2018-2022, en concordancia con el cierre del ejercicio 2017 y el avance de 2018.

AB Consultoría y Soluciones Estratégicas, S. A. de C. V. presentará ante el Subdirector General de Administración y Finanzas, los documentos e informes que contengan el resultado de las actividades antes descritas.

### 3. REQUERIMIENTOS AL PRESTADOR DE SERVICIOS.

AB Consultoría y Soluciones Estratégicas, S. A. de C. V., así como los profesionistas que en ella colaboran, cuentan con más de un año de experiencia en la prestación de servicios similares al requerido en la presente cotización.

Del mismo modo, manifiesto que mi representada cuenta con la disponibilidad necesaria para dar inicio a la prestación del servicio.



CONSULTORÍA Y  
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS

SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL  
PLAN DE NEGOCIOS 2018-2022 DE CANAL 22.

A fin de acreditar la experiencia de nuestra firma en la prestación de servicios similares a los requeridos en estas especificaciones técnicas, presentamos como Anexo a la presente dos contratos y sus correspondientes cartas de terminación en tiempo y forma.

Finalmente, hago de su conocimiento que AB Consultoría y Soluciones Estratégicas, S. A. de C. V., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT, IMSS e INFONAVIT, lo que habremos de acreditar mediante las opiniones de cumplimiento correspondientes en caso de resultar favorecidos con la contratación del servicio de cuenta.

#### 4. ENTREGABLES.

Nuestra consultoría presentará como entregables de este servicio los que se señalan a continuación:

- a. Informe con la integración de los avances en la ejecución del Plan de Negocios 2018-2022 del Canal 22 (documento Word en formato editable).
- b. Fichas técnicas para reportar el avance de los indicadores del Plan de Negocio de Canal 22 considerados en el capítulo VI. Rendición de Cuentas (documento Word en formato editable).
- c. Resumen Financiero actualizado al 30 de junio de 2018, en el formato establecido en la versión considerada en el Plan de Negocios 2018-2022 en el capítulo VII, que incluya además:
  - a. Escenarios financieros (alto y bajo) actualizados al cierre del ejercicio 2017 y avance del ejercicio al 30 de junio de 2018 del Plan de Negocios 2018-2022.

La información se entregará en documento Word, en formato editable, anexando los cuadros de apoyo en formato Excel.

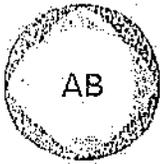
#### 5. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios se llevarán a cabo indistintamente y según se requiera en nuestras oficinas, sitas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2370, Planta Baja, Colonia Altavista, C. P. 01060, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; o en el domicilio de Canal 22 ubicado en calle Atletas Número 2, Edificio Pedro Infante,

4

AB Consultoría y Soluciones Estratégicas, S. A. de C. V.  
Boulevard Adolfo López Mateos 2370, Planta Baja, Colonia Altavista.  
Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01060, Ciudad de México.  
Teléfono: 5681-3006, 5661-4276 y 5661-4279





Colonia Country Club, Primer Piso, C.P. 04220, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas.

6. ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS.

El titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, o en su caso, quien éste designe, administrará en conjunto con nuestro representante las acciones necesarias para el cumplimiento del servicio.

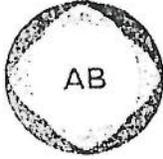
7. PAGOS.

Canal 22 realizará el pago por servicios devengados y ejecutados que se señalan en el numeral 4 de este Anexo Técnico y de conformidad con la siguiente propuesta económica realizada por el proveedor del servicio:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA	PORCENTAJE DE PAGO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de avances del Plan de Negocios de Canal 22</li> <li>Fichas técnicas de indicadores del Plan de Negocios del Canal 22.</li> </ul>	Servicio	30 de junio de 2018	50%
<ul style="list-style-type: none"> <li>Resumen financiero al primer semestre 2018 del Plan de Negocios del Canal 22</li> </ul>	Servicio	31 de julio de 2018	50%

El pago se realizará en dos exhibiciones, la primera del 50% del valor del contrato a la entrega de los productos señalados y el 50% restante al término del contrato, una vez que la Subdirección General de Administración y Finanzas haya recibido los documentos establecidos en esta propuesta.

El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de los servicios, a satisfacción de Canal 22, mediante transferencia electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



CONSULTORÍA Y  
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS

SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL  
PLAN DE NEGOCIOS 2018-2022 DE CANAL 22.

### 8. FORMA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la contratación del presente servicio se hará mediante adjudicación directa.

### 9. VIGENCIA.

La vigencia de la prestación de servicios será a partir del 23 de mayo al 31 de julio de 2018.

### 10. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

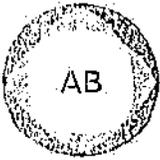
En caso de resultar favorecidos con la adjudicación del servicio presentaremos con antelación a la formalización del contrato, para la debida integración del expediente correspondiente, los originales de la siguiente documentación:

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Poder notarial e identificación oficial vigente de representante legal.
- Acta constitutiva y sus modificaciones en caso de persona Moral.
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses (recibo de luz, agua, teléfono).
- Escrito en formato libre en el que manifieste que está al corriente en el Pago de Impuestos, Cuotas y Retenciones fiscales y/o laborales de Ley.
- Comprobante de cumplimiento de obligaciones. Art. 32-D. SAT. Miscelánea Fiscal; IMSS e INFONAVIT.
- Escrito en formato libre en el que manifieste, que no divulgará o comercializará total o parcialmente la información de Canal 22 y que se compromete a tomar las medidas necesarias para que el personal que asigne para la prestación del servicio mantenga con carácter de confidencial toda aquella información y todo tipo de documentos a los que tenga acceso, ya sea de forma escrita u oral, en virtud de la prestación de sus servicios.

6

AB Consultoría y Soluciones Estratégicas, S. A. de C. V.  
Boulevard Adolfo López Mateos 2370, Planta Baja, Colonia Altavista.  
Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01060, Ciudad de México.  
Teléfono: 5681-3006, 5661-4276 y 5661-4279





- Escrito en el que manifieste que libera expresamente a Canal 22 de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra naturaleza que en su caso pudiera llegar a generarse relacionado con la prestación del servicio.

Entendemos y aceptamos que la omisión en la presentación de alguno de ellos será causal suficiente para no suscribir el contrato que derive de la presente contratación.

#### 11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

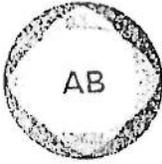
De conformidad con el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, así como responder por los defectos, vicios ocultos de la adquisición y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados del documento contractual, nos obligamos a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del documento contractual, mediante fianza divisible expedida por compañía autorizada para ello, a favor de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del documento contractual antes del IVA.

La fianza deberá presentarse en la Gerencia de Adquisiciones y Servicios Generales, sita en Calle Atletas Número 2. Edificio Pedro Infante. Colonia Country Club. Primer Piso. CP. 04220. Delegación Coyoacán, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 9:00 a las 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Del mismo modo, nos obligamos a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el documento contractual y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de Canal 22.

#### 12. PENAS CONVENCIONALES.

Con base en los artículos 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que mi representada incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:



CONSULTORÍA Y  
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS

SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL  
PLAN DE NEGOCIOS 2018-2022 DE CANAL 22.

- Pena convencional: si el prestador de servicios no cumple con las fechas de entrega señaladas en el numeral 7, Canal 22 le impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento) sobre el importe total del contrato por cada día natural de atraso contado a partir del incumplimiento y hasta que el prestador cumpla con dicha obligación, hasta llegar a un 10% del monto de los servicios entregados o prestados fuera del plazo de convenido.

En caso de incurrir en alguna, las penas convencionales deberán ser cubiertas por nuestra parte mediante cheque de caja o cheque certificado expedido a nombre de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., mismo que deberá acreditar ante la Subdirección General de Administración y Finanzas la entrega del recibo emitido por la Dirección de Finanzas de Canal 22.

### 13. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

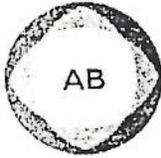
Aceptamos como condición en la prestación del servicio que Canal 22, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el documento contractual y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del documento contractual de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad en caso de que el prestador de servicios se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual.
- Si el Titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas determina que el prestador de servicios resulta responsable por los errores u omisiones en su actuación.
- Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual.
- El incumplimiento a un evento debidamente programado y notificado por Canal 22 al prestador de servicios.
- Si cede los derechos de cobro derivados del documento contractual, sin contar con la conformidad previa por escrito de Canal 22.
- Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual.

8

AB Consultoría y Soluciones Estratégicas, S. A. de C. V.  
Boulevard Adolfo López Mateos 2370, Planta Baja, Colonia Altavista.  
Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01060, Ciudad de México.  
Teléfono: 5681-3006, 5661-4276 y 5661-4279



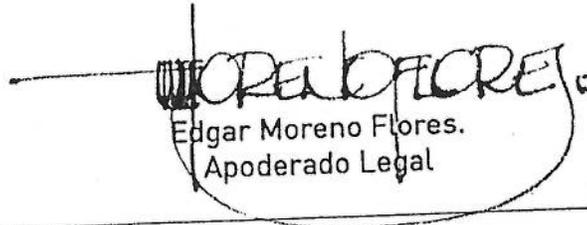


CONSULTORÍA Y  
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS

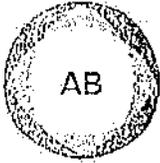
SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL  
PLAN DE NEGOCIOS 2018-2022 DE CANAL 22.

procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

Atentamente,  
AB Consultoría y Soluciones Estratégicas, S. A. de C. V.

  
Edgar Moreno Flores.  
Apoderado Legal

Nombre o Razón Social del participante:	AB Consultoría y Soluciones Estratégicas, S. A. de C. V.
Nombre del Apoderado Legal:	Edgar Moreno Flores
RFC:	ACS080922BPA
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2370, Planta Baja, Colonia Altavista, C. P. 01060, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Teléfono:	5681-3006
Correo electrónico:	emoreno@abcse.mx
Objeto Social o principal actividad económica:	Prestar y recibir toda clase de consultorías, asesorías, capacitación, adiestramiento, entrenamiento, servicios de valor agregado y asistencia técnica de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, estrategia, auditorías, optimización de procesos, gestión y administración del cambio, mejora de la productividad, evaluación del desempeño, modelos de rendimiento, mercadotécnica, preparación y optimización de balances y presupuestos.



- Si no proporciona a Canal 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del documento contractual.
- Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del documento contractual, la garantía de cumplimiento del mismo.
- Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
- En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el documento contractual.
- Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se nos comunicará por escrito los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y/o cuando las penas por atraso y/o las deducciones de pago alcancen el 10% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el